



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ica, 06 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por ALBUJAR  
DE LA ROCA Osmar Antonio FAU  
20159981216 soft  
Presidente De La Csj De Ica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.10.2023 14:40:00 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001091-2023-P-CSJIC-PJ

**VISTO:** Al formulario de fecha 02 de octubre de 2023, remitido por la doctora Ángela Carolina García Vivanco, *Jueza del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Ica*, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ de fecha veinte de junio del año dos mil doce, se constituyó en Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2013.

Así pues, en esta Unidad Ejecutora el Presidente de la Corte Superior de Justicia, representa y dirige la política del Poder Judicial en el ámbito de su distrito judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3), artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3), artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

**Segundo.-** En tal virtud, compete al Presidente de la Corte Superior como máxima autoridad, dictar las medidas administrativas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos que lo conforman, así como procurar una continua mejora del servicio de justicia, acorde a la política implementada por la Presidencia del Poder Judicial, lo cual se condice con lo preceptuado por el primer párrafo del artículo 138° de nuestra Constitución, que concede al Poder judicial la potestad de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

**Tercero.-** Así pues, mediante la solicitud del visto, la doctora Ángela Carolina García Vivanco, solicita que esta Presidencia le conceda el uso físico de vacaciones por el periodo del 10 al 12 de octubre del año dos mil veintitrés (03 días), conforme a los motivos que indica. Asimismo, solicita se le conceda licencia por motivos personales (viaje por salud), el día 13 de octubre de 2023.

**Cuarto.-** Al respecto se tiene que, por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, fijado mediante Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ, se dispuso que el periodo vacacional del Año Judicial 2023 para jueces y personal auxiliar será efectivo del 1 de febrero al 2 de marzo del referido año, estableciéndose una serie de medidas administrativas aplicables para tal efecto.

Siendo así, entre las referidas medidas, se señaló que los señores magistrados y personal auxiliar que trabajen del uno de febrero al dos de marzo de dos mil veinte, harán uso de sus vacaciones según las necesidades del servicio, entre los





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

meses de abril a noviembre del referido año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o del Presidente de Corte Superior, según corresponda siempre y cuando cuenten con el record laboral exigido.

**Quinto.-** Ahora bien, se debe señalar también que, para el disfrute de las vacaciones en las entidades públicas se toma en consideración lo normado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM que aprueba el denominado “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público”, el mismo que prescribe en su artículo 5° que: **“La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad según el procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio”** (Negrita y subrayado nuestro).

En ese sentido, considerando la normatividad que rige para el disfrute del descanso vacacional remunerado en esta entidad, se puede establecer que aun cuando ya se haya fijado, por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el rol de vacaciones, no se podría restringir el derecho que el precitado dispositivo otorga al servidor de fijar la oportunidad de su descanso vacacional, por lo que este despacho considera atendible lo requerido, máxime si del record vacacional se advierte que el recurrente mantiene 08 días pendientes de goce vacacional por años anteriores, los mismos que no pueden acumularse por dos años consecutivos, y que deben gozarse durante todo el 2023, conforme previene el artículo octavo de la R.A. N° 000416-2022-CE-PJ.

**Sexto.-** En ese contexto, se debe señalar también, que el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM prescribe en su artículo 7°-primer párrafo- que: **“El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo a solicitud escrita del servidor, la autoridad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional”**. (La negrita y subrayado es nuestro).

En esa línea normativa, el numeral 7.1 del citado dispositivo normativo establece que **“El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario”** precisando en su numeral 7.2 que **“El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta en un mínimo de media jornada ordinaria de servicio”**. (La negrita y subrayado es nuestro).

**Sétimo.-** Que, asimismo el Reglamento anteriormente citado establece criterios para la programación del descanso vacacional, señalando en su artículo 8° que **“La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o que la suma de todos los periodos fraccionados no generen un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario”** en tal sentido ha precisado en su inciso b) que **“En el caso de que el periodo vacacional programado ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional”**. (La negrita y subrayado es nuestro).

**Octavo.- Sobre la Licencia solicitada por la magistrada recurrente.** El artículo 96° numeral 5) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que entre una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital,





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

es la de conceder o negar las licencias solicitadas por los Vocales, Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrado asimismo por los auxiliares de justicia, y por el personal administrativo del Distrito Judicial.

En ese contexto, por sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ica de fecha dieciséis de octubre del dos mil trece y con la finalidad de dar celeridad y funcionalidad a los trámites administrativos, se acordó por unanimidad renovar las facultades otorgadas a la Presidencia de Corte, para que en forma permanente se encargue de resolver (conceder o denegar) las licencias y permisos solicitados por los Jueces Superiores, Jueces Especializados y Mixtos, o de Paz Letrado, asimismo por los auxiliares de justicia, y por el Personal Administrativo del Distrito Judicial de Ica; con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital.

De lo expuesto, se infiere que este despacho se encuentra facultado para otorgar las licencias que correspondan a magistrados y servidores de esta Corte Superior siempre que se ajusten a ley; en ese sentido y considerando que el artículo 50º primer párrafo del Reglamento de Licencia de Magistrados aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ establece que :“ *podrá concederse licencia para atender asuntos de índole personal sin derecho a goce de retribución alguna, al magistrado titular, provisional o suplente que cuente con más de un (01) año de servicios en el Poder Judicial*”, este despacho puede expedir licencias sin goce de haber que por motivos personales soliciten los señores magistrados, máxime si la Ley de la Carrera Judicial, en el numeral 10) de su artículo 35º reconoce como un derecho de los jueces, *obtener permiso y licencias, conforme a ley*; de ahí que, los jueces en su condición de funcionarios públicos del estado, tengan el derecho a obtener licencias acorde con lo señalado precedentemente.

**Noveno.-** En ese sentido, queda claro que la doctora Ángela Carolina García Vivanco, mediante el documento del visto, peticiona a esta Presidencia, que se le conceda el goce de su descanso vacacional por el periodo del 10 al 12 de octubre del año dos mil veintitrés (03 días), conforme los motivos que indica. Asimismo, solicita se le conceda licencia por motivos personales (viaje por salud), el día 13 de octubre de 2023.

Así las cosas, estando al requerimiento de la doctora Ángela Carolina García Vivanco, de conformidad con el Record Vacacional expedido por la Coordinación de Personal; y, teniendo en cuenta las normas y lineamientos administrativos antes expuestos, resulta pertinente resolver a su favor las vacaciones solicitadas, debiéndose disponer las medidas administrativas para que no se afecte el servicio en el órgano jurisdiccional involucrado.

Por lo que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- CONCEDER** el goce de descanso vacacional a la doctora **ÁNGELA CAROLINA GARCÍA VIVANCO**, Jueza del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Ica, por el periodo comprendido del 10 al 12 de octubre de 2023 (03 días), conforme los considerandos expuestos.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

**Artículo Segundo.- CONCEDER** licencia sin goce de haber a la doctora **ÁNGELA CAROLINA GARCÍA VIVANCO**, *Jueza del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Ica*, por el día 13 de octubre de 2023.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que por los precitados días (10 al 13 de octubre de 2023) el doctor **Jeanfranco Pinto Fernández**, *Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ica*, sin dispensa de sus funciones habituales integre el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Ica, por vacaciones y licencia respectivamente de la doctora Ángela Carolina García Vivanco.

**Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO** únicamente por los días del 11 al 13 de octubre, la designación de la doctora **Ángela Carolina García Vivanco**, *Jueza del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Ica*, en adición de sus funciones como Jueza del Juzgado Penal Unipersonal de Ica, por licencia del doctor Darcy Vivanco Ballon, medida contenida en la Resolución Administrativa N° 001084-2023-P-CSJIC-PJ, de fecha 04 de octubre de 2023.

**Artículo Quinto.- INTEGRAR** a la **Resolución Administrativa N° 001084-2023-P-CSJIC-PJ, -Artículo 2.3-**, la medida administrativa para salvaguardar la labor del Juzgado Penal Unipersonal de Ica, por licencia del doctor Darcy Vivanco Ballon, conforme al siguiente detalle:

**Artículo 2.3.1.- DISPONER** únicamente por los días del 11 al 13 de octubre de 2023, la siguiente medida administrativa para salvaguardar la labor del Juzgado Penal Unipersonal de Ica, conforme al siguiente detalle:

- **DISPONER** que por los días del 11 al 13 de octubre de 2023, el doctor **REGIS MILTON GALLEGOS TENORIO**, *Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Ica*, sin dispensa de sus funciones habituales asuma el despacho del Juzgado Penal Unipersonal de Ica por licencia del doctor Darcy Vivanco Ballon, ello debido a que la magistrada llamada por ley, doctora Ángela Carolina García Vivanco, se encuentra haciendo uso de su periodo vacacional y de licencia respectivamente.

**Artículo Sexto.-FACULTAR** al magistrado recurrente, adoptar las medidas excepcionales que fueran necesarias para el funcionamiento del órgano jurisdiccional que integra, bajo responsabilidad.

**Artículo Séptimo.-**Comunicar la presente Resolución Administrativa al Coordinador de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administradora y Coordinadora del audiencias del Módulo Penal de Ica, magistrados involucrados e interesados. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**OSMAR ANTONIO ALBUJAR DE LA ROCA**

Presidente de la CSJ de Ica  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

